



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Régimen especial de la Secretaría de Asuntos  
Administrativos y Seguridad y los derechos laborales  
guatemaltecos**  
(Tesis de Licenciatura)

Ronald Wotzvely Martínez Ramírez

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Régimen especial de la Secretaría de Asuntos  
Administrativos y Seguridad y los derechos laborales  
guatemaltecos**  
(Tesis de Licenciatura)

Ronald Wotzvely Martínez Ramírez

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ronald Wotzvely Martínez Ramírez** elaboró la presente tesis, titulada **Régimen especial de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad y los derechos laborales guatemaltecos.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

***Lic. Rufino Adolfo Lobos García.***

***Abogado y Notario***

Col. 6973

Cel. 57597008

E-mail: liclobos@yahoo.com

Guatemala, 21 de abril de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

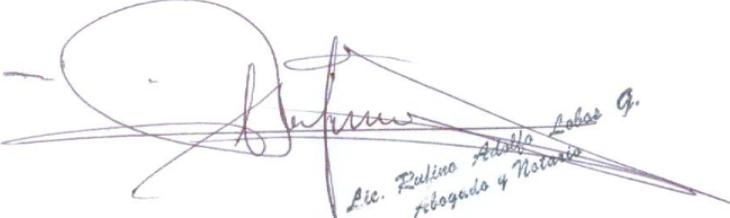
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante RONALD WOTZVELY MARTINEZ RAMIREZ, carné 201906263 ID 000096797. Al respecto se manifiesta que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Régimen especial de la Secretaria de Asuntos Administrativos y Seguridad y los derechos laborales guatemaltecos.**

- a) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- b) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lic. Rufino Adolfo Lobos G.  
Abogado y Notario

Guatemala, 13 de mayo de 2022

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

Estimados señores:

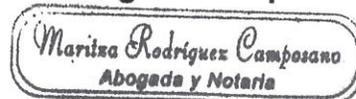
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis del estudiante **RONALD WOTZVELY MARTINEZ RAMIREZ**, ID número 000096797, titulada **“Régimen especial de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad y los derechos laborales guatemaltecos”**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

*Maritza Rodríguez*  
**Maritza Rodríguez Camposano**



En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas, yo, **JOSE MANUEL RAMIREZ CAMPOS**, Notario, número de colegiado diecisiete mil ciento cincuenta y ocho (17,158), me encuentro constituido en la doce (12) calle, uno guion veinticinco (1-25) de la zona diez (10) de esta ciudad, edificio Géminis diez, Torre Norte, oficina dieciséis cero seis (16-06), soy requerido por **RONALD WOTZVELY MARTINEZ RAMIREZ**, de cuarenta y cinco años de edad, estado civil soltero, guatemalteco, de profesión perito contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos sesenta espacio, cuarenta y siete mil trescientos espacio, cero ciento uno (2660 47300 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Régimen especial de la Secretaria de Asuntos Administrativos y Seguridad y los derechos laborales guatemaltecos"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta y cinco minutos después, la cual consta en



una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero ciento ochenta y ocho mil, ochocientos tres (BK-0188803) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro diez millones ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta (10089470). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



**ANTE MÍ:**



Lic. José Manuel Ramírez Campos  
Abogado y Notario





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **RONALD WOTZVELY MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
Título de la tesis: **RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y SEGURIDAD Y LOS DERECHOS LABORALES GUATEMALTECOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Rufino Adolfo Lobos García, de fecha 21 de abril del 2021.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Maritza Rodríguez Camposano, de fecha 13 de mayo del 2022.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 15 de noviembre del 2023 por el Notario José Manuel Ramírez Campos, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 21 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A mi padre Carlos Armando Martínez Muñoz; a días de tu muerte, te extraño con el alma vuelta una utopía gris y exasperante, pero al mismo tiempo siento tu presencia y fortaleza en lo más profundo de mi ser. Gracias padre por tu lucha, bondad y templanza en contra de la adversidad vivida durante mis años de ausencia. Sirva esta humilde reverencia escrita para enaltecer tu nombre.

*Ave Páter.*

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Jornadas de trabajo de los empleados de SAAS	01
De la prohibición expresa a sindicalizarse contenida en la ley orgánica de la SAAS	21
Análisis jurídico del régimen especial contenido en la ley orgánica de la SAAS	42
Conclusiones	60
Referencias	63

## **Resumen**

A través del presente estudio, se pudo identificar el planteamiento del problema, siendo este, una posible inconstitucionalidad parcial de la Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes laborales. Los objetivos de esta investigación se pudieron definir como esos elementos que permitieron descubrir la raíz de esta posible inconstitucionalidad, así como la problemática del personal de SAAS relacionada con las jornadas de trabajo y la prohibición expresa a la sindicalización. La presente investigación se llevó a cabo a través del estudio jurídico de las leyes relacionadas al caso concreto, así como también el apoyo derivado de las referencias bibliográficas sustentables, de la mano de testimonios que fueron proporcionados por trabajadores de la –SAAS- respectivamente y que fortalecieron en gran medida los postulados del presente artículo especializado.

De esa cuenta, se llegó a tres conclusiones, que se constituyen en posibles soluciones que podrían remediar el presente conflicto de la ley ordinaria con la ley constitucional por lo que aplicando dichas propuestas al derecho laboral vigente y positivo de nuestro país, se pretenden restablecer los postulados de igualdad y armonía social que tanto el Código de Trabajo, como la Constitución Política de la República de

Guatemala garantizan, y aportar soluciones jurídico- sociales que puedan, en algún momento, ayudar a resolver el conflicto jurídico laboral que pulula en la SAAS y restablecer los derechos y garantías constitucionales de los empleados de dicha Secretaría.

## **Palabras clave**

Régimen especial. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad. Jornadas de trabajo. Sindicato. Constitución Política de la República de Guatemala.

## **Introducción**

Para poder guiar al lector en el desarrollo del presente artículo especializado, podemos describir que el problema que se investigará en el mismo, será el de una posible inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS), de la Presidencia de la República, derivada de la inobservancia y limitación que ésta impone a sus trabajadores y que está relacionada con dos de las instituciones del derecho de trabajo más importantes, como lo son las jornadas de trabajo y los sindicatos. Por lo tanto, los objetivos que perseguirá esta investigación serán la naturaleza y fines, así como la importancia funcional y operativa del régimen especial que opera legalmente en la SAAS y la posible inconstitucionalidad ocasionada por dicho régimen especial. Simultáneamente, se analizarán los principios y garantías en materia laboral contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes laborales.

Esto se hará con el afán de definir las instituciones laborales que son la base del presente estudio, tal cual son las jornadas de trabajo y los sindicatos, aplicar estas instituciones dentro del estudio histórico, social y jurídico de la SAAS y como secuencia de ello, lograr un juicio crítico que permita definir en concreto las posibles inconstitucionalidades que obran en la ley orgánica de dicha institución, así como los mecanismos que

permitan lograr enmendar estos posibles vicios jurídicos. Las razones que justifican el presente estudio científico son determinadamente los principios del derecho a la vida, a la igualdad, a la paz, al bien común, y al desarrollo integral de la persona humana mismo que en el presente caso concreto se pueden manifestar a través del acceso a un trabajo justo y equitativo apegado a la normativa vigente y positiva de la República de Guatemala.

De lo anteriormente expuesto el interés que el presente tema y subtemas tendrán sobre el contexto social y científico es el de buscar la justicia y el equilibrio laboral y social a través de la correcta aplicación de la ley constitucional y ordinaria al presente caso concreto, y esto se logrará a través de utilizar la técnica investigativa histórica y jurídica con el objeto de poder incluir una breve descripción de cada subtema. Podemos indicar de manera clara y objetiva que en cuanto a las jornadas de trabajo de los empleados de SAAS, este subtema se desarrollará con el ánimo de describir con claridad todos los elementos que definirán y explicarán la realidad laboral actual de los trabajadores de esta Secretaria, quienes están sujetos directamente a un régimen especial de trabajo y, por lo tanto, adolecen de las garantías en materia laboral que regulan las leyes laborales de la República de Guatemala.

En el subtema de la prohibición expresa que tienen los trabajadores de SAAS respecto a poder sindicalizarse, se describirá los orígenes históricos y los antecedentes que motivaron la decisión por parte del legislador para prohibirla, así como la incidencia que la misma tiene no solo para los trabajadores de SAAS, sino para toda la plataforma jurídica laboral de la República de Guatemala. Y por último, dentro del sub tema de análisis jurídico del régimen especial contenido en la ley orgánica de la SAAS, se estudiará a fondo todos los elementos necesarios para determinar si en la SAAS y su ley orgánica existen o no elementos necesarios que configuran una inconstitucionalidad parcial en dicha ley, así como el impacto y trascendencia de este conflicto en las sociedades actuales que tiene el derecho laboral y dentro del mismo, dos de sus instituciones más importantes como lo son las jornadas de trabajo y los sindicatos.

# **Régimen especial de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad y los derechos laborales guatemaltecos**

## ***Jornadas de trabajo de los empleados de SAAS***

Antecedentes históricos y jurídicos entre el Estado Mayor Presidencial y la actual SAAS en materia de jornadas de trabajo

Antecedentes históricos y jurídicos generales

Para poder entrar de lleno en el análisis de la institución que motiva el presente subtema, tal como lo es la jornada de trabajo, y de esa cuenta integrarla con el problema y el caso concreto que origina el presente artículo especializado, es necesario que sea estudiada a manera de una reseña que permita abrir un hilo histórico general que defina y delimite los inicios y características tanto del derecho de trabajo, como de las instituciones que forman parte de él y que motivan el presente artículo especializado. En el presente caso y de manera específica, hablamos de las jornadas de trabajo como parte fundamental dentro del derecho laboral guatemalteco.

De esa cuenta, dentro del desarrollo de la historia existen varias teorías o postulados que dan fe del inicio de las jornadas de trabajo. Sin embargo, luego del análisis respectivo es preciso darle mención a la que refiere que

el nacimiento del derecho del trabajo se inicia en la mitad del siglo XVIII, con el desarrollo de la Revolución Industrial durante la cual pareciera que la clase trabajadora había entrado en un letargo, en el cual el desarrollo industrial de algunas ciudades va absorbiendo a los trabajadores de los latifundios, y en las ciudades la competencia desigual entre el artesano y el empresario industrial arroja al grueso de artesanos a engrosar las filas del proletariado. Al lado de la colonización, la industrialización de las plantaciones de algodón y de caña de azúcar, permite la utilización de esclavos cautivos, quedando la población de origen indígena exterminada o bien reducida a vivir en terrenos nada aprovechables.

La clase trabajadora se ve envuelta en una carrera de competencia en contra de los empleadores, lo cual generó la primera guerra mundial. La máquina de vapor surgió como un aspecto de orden infraestructural determinante de las condiciones de vida de la clase trabajadora. Debido a las extenuantes jornadas laborales y al cansancio de los trabajadores derivado de las mismas, además de los instrumentos de trabajo rudimentarios, se producen constantes accidentes de trabajo, y de allí es que se cuenta con la reducción de la jornada laboral y con la atención a los accidentes laborales. La doctrina del liberalismo fue tomando importancia, y en Europa se consolida como ideología de progreso, quebrantándose los estados monárquicos. Además, se rompen las

estructuras de poder vigentes, pasando a ejercer el poder los ciudadanos con mayor poder económico, no importando el origen de estos.

En Europa, se consolida el liberalismo como una ideología para el progreso en los años posteriores a la Revolución Francesa, debido a que la misma encuentra su base y apoyo en la igualdad y fraternidad. También, los principios fundamentales de esta toman otro rumbo para aquellas clases desposeídas, teniendo como base para ello que todos los ciudadanos cuentan con igualdad ante la ley, y consecuentemente son cometidas a un sinnúmero de injusticias. Cuando en un país no existe igualdad de orden económico, los habitantes no cuentan con un mismo trato ante la ley, y sobre todo de manera permanente existe mayor oferta de trabajadores y una menor demanda o sea puestos laborales. También, el principio de autonomía de la voluntad se utiliza para perjudicar al trabajador.

La limitación de la jornada de trabajo traerá consigo la reducción de posibilidades de ganancia. Según la ley de *Chapelier* (tratado de derecho laboral 13 de abril de 1842):

Todas las asociaciones de artesanos, obreros y jornaleros, o los que estén por ellos instigados en la industria y el trabajo, pertenecientes a cualquier clase de personas, y bajo toda clase de especie de condiciones, convenidas mutuamente o contra la atención de la policía y el exacto cumplimiento de las sentencias, así como contra las subastas y adjudicaciones públicas de diversas empresas, serán consideradas como reuniones sediciosas, y como tales disueltas por los depositarios de la fuerza pública, a tenor de órdenes. (F. Chapelier, tratado de derecho laboral, 13 abril 1842)

Esta Ley representa un duro golpe del Estado burgués en contra de todos los trabajadores, no sólo franceses, sino del mundo entero, porque sienta un precedente para quitarles el derecho de poder asociarse. La ley de Chapelier fue derogada en el año 1884. El concepto de coalición ha tenido bastantes variaciones en el transcurso de la historia. Originalmente, la coalición fue reconocida como la unión concertada de trabajadores y patronos para poder resolver sus intereses respectivos. La industrialización trajo como efecto inmediato, arrancar del seno doméstico tanto a los niños como a las mujeres, por ser la misma mano de obra económica y de un fácil control. Esta definición es la que más se reconoce hasta nuestros días.

La clase trabajadora presta especial atención a las condiciones físicas tanto de los menores como de las mujeres, de los primeros debido a que representan la generación inmediata de la humanidad y de las segundas ya que es un género que merece un trato preferencial. También, es de vital importancia centrar la atención en la reglamentación que debe existir de una jornada que sea menos agotadora, así como el mejorar la remuneración que se percibe. Debido a lo anotado en el párrafo anterior, las primeras conquistas de la clase trabajadora se encuentran orientadas, en primer lugar, al establecimiento de las edades mínimas para poder emplear a los trabajadores que sean menores de edad; en segundo lugar,

al establecimiento de una jornada de trabajo de menor duración y, en tercer lugar, a la determinación de jornadas en los trabajos peligrosos.

Sea esta breve reseña un hilo histórico medido pero efectivo que permita establecer el recorrido precario al inicio, pero consistente con el que la institución laboral de las jornadas de trabajo comenzó y a través de su recorrido histórico mundial, llegó a Guatemala para echar raíces en el sistema económico del país desde el siglo XIX, aferrándose e institucionalizándose en todos los sectores laborales y productivos del país, del cual, el mismo Estado de Guatemala también lo incluyó y es así como las jornadas de trabajo han sido determinantes en el seno de todas las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, siendo esto un factor decisivo para la paz y la armonía social.

#### Antecedentes históricos y jurídicos específicos

El Estado Mayor Presidencial y la SAAS en materia de jornadas de trabajo  
Continuando ahora con el hilo histórico y en el caso de Guatemala en específico, el Estado Mayor Presidencial -EMP- fue una institución integrada por militares del Ejército de Guatemala, que oficialmente era el encargado de la seguridad del presidente y el vicepresidente del país y de sus respectivas familias. El EMP fue creado a principios de la década de los ochenta con el objetivo de absorber las funciones de inteligencia de su predecesor: Los Servicios Especiales de Comunicaciones de la

Presidencia de la República -conocido popularmente como La Regional-. En 1982, su nombre oficial era Archivos Generales y Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República del Estado Mayor Presidencial -AGSAEMP- y durante esa época tenía asignadas explícitamente tareas contrainsurgentes. Este organismo fue uno de los más prominentes servicios de información e inteligencia de Guatemala.

Se dice que el Estado Mayor Presidencial (EMP) realizó con impunidad actividades de hostigamiento y estrecha vigilancia de líderes clave de los derechos humanos, además de ejecuciones extrajudiciales. Desde el Estado Mayor Presidencial, miembros del Ejército operaban unidades de exterminio, de persecución política, de espionaje y en particular una unidad de inteligencia que se llamaba: Dirección de Seguridad Presidencial, que cometía ejecuciones extrajudiciales. La Comisión de Esclarecimiento Histórico, que fue patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, en su informe final de 1999, atribuyó al EMP y a la inteligencia militar capturas ilegales, interrogatorios, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones durante el conflicto armado. El EMP fue disuelto oficialmente el 30 de octubre de 2003, durante el gobierno de Alfonso Portillo.

Con motivo de esto y tal y como estaba contemplado en los Acuerdos de Paz Firme y Duradera de 1996, fueron despedidos 564 oficiales del Ejército de Guatemala y dados de baja” (Informe para la recuperación de la memoria histórica rendido por la Organización de las Naciones Unidas al Congreso de la República de Guatemala, 2003, página 32). El traspaso de las funciones que se centraban en darle seguridad al presidente y al vicepresidente fueron otorgadas a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia -SAAS-, institución en la cual se reubicaron elementos del EMP, así como de la contrainsurgencia guatemalteca (dada su amplia experiencia en la guerra de guerrillas).

Es por todo lo anteriormente expuesto y como referencia histórica específica que será de suma utilidad para el presente artículo especializado, que se desprende comprensiblemente del porqué en el caso concreto de la Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad, dado su antecedente histórico, así como la alta importancia de sus funciones y su investidura en el área para la cual se dedica, el legislador contempló mantenerla siempre bajo el amparo de un régimen especial, tal y como su antecesor, el Estado Mayor Presidencial ostentaba. Sin embargo, el problema de este régimen especial surge cuando en la práctica y derivado de la naturaleza, cien por ciento civil con la que la institución fue creada a través de los acuerdos de paz que lo que buscaban era transformar su naturaleza militar por una civil que supliera los

requerimientos del Estado en este sentido, agregándola como una Secretaría de la presidencia más.

Por tanto, el pretender integrar un órgano de seguridad presidencial y de inteligencia del Estado que desde su misma creación fue adoctrinado y administrado por la elite militar guatemalteca, además de ser luego conformado por miembros de la guerrilla guatemalteca y que a raíz del conflicto armado interno y sus acuerdos de paz tuvo que ser adherido a la estructura civil del país, pretendiendo otorgarle todas las facultades de una Secretaría de la Presidencia, pero al mismo tiempo manteniendo las prerrogativas propias de un ente militar es algo que quizá funcional y operativamente resulta muy conveniente para el Estado de Guatemala, pero que, al final de cuentas, repercute en todos los campos de la institucionalidad del país.

Esto claramente repercute en la incapacidad del Estado de Guatemala a través de la Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad, de poder observar las garantías mínimas laborales a sus empleados, hablese en específico de las jornadas de trabajo, dado que es totalmente ilógico que los turnos, jornadas y funciones de un soldado que está sujeto a un régimen militar especial, puedan ser realizadas por un guardia presidencial civil, mismo que labora bajo un régimen de servicio civil, sujeto y acogido por tanto a las garantías laborales mínimas contempladas

en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y demás leyes afines en materia laboral.

Para P. Vaquiux (comunicación personal de fecha 14 agosto de 2003):

Recuerdo ese día perfectamente en Casa Presidencial porque las nubes formaban pequeños ochos de distintos tamaños. Yo ya había terminado de trapear el corredor de las alas B y C de las Direcciones de Seguridad y Asuntos Internos en la SAAS y se me había ordenado volver a Casa Presidencial a limpiar el Despacho del número uno (número uno se le dice en la jerga de SAAS al presidente constitucional de la República de Guatemala), ya que la comitiva de la Embajada de Dinamarca y los Países Bajos se recién acababan de retirar y una nueva reunión se sostendría en breve. En base a las instrucciones recibidas por parte de mi jefe inmediato, apresuré mi quehacer, aligeré mi rutina y con trapeador, limpiadores y demás equipo en mano, en poco tiempo ya me encontraba en el despacho presidencial efectuando mi trabajo, con mucho esfuerzo levanté mi mirada al inmenso reloj de bronce que yacía en el centro del salón oro, y me pude percatar que yo ya había laborado más de 11 horas, limpiando cada uno de los salones de Casa Presidencial. Personal de la Dirección de Residencias (la Dirección de Residencias es una de las Direcciones de las que se compone la SAAS y es la encargada de brindarle todo el apoyo en materia de alimentos, protocolo y representación al Presidente de la República) se encontraba surtiendo el bar de bebidas y frutas mientras el señor presidente manipulaba el alfil de un viejo pero inmenso tablero de ajedrez que el expresidente Jorge Ubico solía usar en sus días de gobierno. Observé que pretendió maniobrar alguna jugada estratégica en aquel tablero, pero fue interrumpido por la nueva comitiva de visitantes de Casa Presidencial que, abruptamente, hacían su ingreso al despacho, eran los líderes máximos y representantes de la Central General de Trabajadores de Guatemala (CGTG) acompañados por dos extranjeros con chalecos que incluían siglas de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Luego de ello, inmediatamente, pensé otra vez para mí, que todos mis sacrificios, las luchas y los esfuerzos vertidos en el conflicto armado interno para un militante como yo de la segunda columna E del Ejército Guerrillero de los Pobres –EGP- denominado comandante Juan, de nada habían valido, ya que aún seguía laborando más de 12 horas diarias ininterrumpidas en largas jornadas de trabajo al servicio de mi patrono, un patrono que había dejado de tener látigo y botas de montar a caballo y las había sustituido por un traje con corte italiano, camisas de algodón egipcio y una corbata hilada por diseñadores Parisinos. P. Vaquiux (comunicación personal de fecha 14 agosto de 2003):

El testimonio de este empleado es una muestra del pensamiento complejo y especial del que goza la mayoría de los miembros de la SAAS, dado que resulta irónico y hasta injusto que las luchas por las cuales muchos de ellos arriesgaron su vida dentro del conflicto armado interno estaban basadas en ideologías que defendían los logros de la revolución de octubre de 1944 en donde se obtuvieron grandes beneficios para la gran parte de la población más necesitada de Guatemala, entre ellos la creación del mismo Código de Trabajo dentro del cual se institucionaliza la figura y se regula el establecimiento de las jornadas de trabajo sin excepción alguna para todos los trabajadores de la república de Guatemala, excepto, claro está, para los trabajadores de la SAAS quienes por ser empleados de confianza del Presidente de la República y estar sujetos a un régimen especial, no pueden acogerse a dichas garantías.

Por lo tanto, parece lógico el pensamiento de este ex guerrillero en el sentido de pensar que como producto de dicho conflicto armado interno se lograron mantener los logros en materia laboral (entre muchos otros) para la población trabajadora del país, menos para el conglomerado laboral de la SAAS, dentro de la cual existe gran parte de trabajadores que pertenecieron a la insurgencia guatemalteca y que lucharon para que figuras laborales tales como las jornadas de trabajo se siguieran institucionalizando y funcionando y precisamente porque esas mismas jornadas de trabajo se siguieran observando por parte de los patronos, por

lo que resulta irónico que ellos, como parte del colectivo laboral del país enfrenten jornadas de trabajo extenuantes de hasta 18 horas diarias, sin derecho a un descanso previamente establecido en las leyes laborales guatemaltecas.

Y si estos vejámenes en materia laboral los sufre el personal administrativo de SAAS en Casa Presidencial, cuanto más no se ven padecidos por el personal operativo que conforma las filas de la guardia presidencial, quienes, desde su misma instrucción y curso preparatorio se ven prácticamente secuestrados por el Estado de Guatemala, quien los prepara para un trabajo dentro del cual, la observancia a los derechos laborales del guatemalteco común no son parte de las prerrogativas bajo las cuales ellos pueden acogerse. Esto precisamente porque el fenómeno que el legislador quiso darle a la SAAS en cuanto a tener una naturaleza híbrida (militar y civil al mismo tiempo) le permite a la institución desarrollar muchas actividades institucionales con total libertad y facilidad administrativa, pero, a cambio de ello, menoscaba los derechos laborales de sus trabajadores.

Acciones administrativas y operativas del personal en materia de jornadas de trabajo reguladas en el reglamento interno y la ley orgánica de la SAAS y las leyes laborales guatemaltecas

Acciones administrativas del personal de SAAS en materia de jornadas de trabajo

Antes de entrar de lleno con la delimitación y análisis del presente subtema, preciso es definir antes qué es jornada laboral, jornada de trabajo o tiempo de trabajo, es la que hace referencia al número de horas a través de las cuales el trabajador está al servicio del patrono prestando sus servicios de manera efectiva, continua y bajo la dirección directa o delegada de éste. En Guatemala, las jornadas de trabajo se han constituido siempre como uno de los medios y objetivos de la lucha de clases sindicales y populares a través de la historia. Esto porque dicha institución laboral ha pasado constantemente a ser modificada quizá desde su misma creación como tal en el derecho laboral.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que las jornadas de trabajo ocupan una posición relevante, privilegiada y sobretodo coercitiva para los patronos, tanto de derecho privado como público, por lo que tal es su relevancia en el derecho laboral guatemalteco, que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un apartado específico para ambas figuras laborales. Si se analizan las acciones, tanto

administrativas como operativas, del personal de SAAS en materia de jornadas de trabajo resulta inherente el ahondar en temas que tarde o temprano se vuelven controversiales, porque debe hacerse en el seno de la SAAS, institución cuyos fenómenos históricos, políticos y sociales de creación y funcionabilidad la posiciona en el seno de un régimen especial que permite incluso que el legislador prohíba expresamente en su ley orgánica la observancia de jornadas de trabajo.

Para ser más específico, es necesario referirse a lo que para el efecto preceptúa el artículo 12 del decreto número 50-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la SAAS, que prohíbe la creación de jornadas de trabajo ordinarias y la institucionalización de sindicatos, así como también anula la posibilidad de efectuar peticiones o demandas colectivas a los trabajadores de dicha institución. Eso sería un remedio quizá funcional jurídicamente hablando, mas no contrarrestaría a fondo y en forma definitiva el fenómeno del régimen especial que recubre a la institución, dicho en otras palabras, se resolvería el problema, pero no se entendería el complejo fenómeno que rodea y motiva al por qué la Ley Orgánica de la SAAS fue redactada de esa manera.

Las funciones administrativas del personal que labora al servicio de la SAAS se constituyen en un sinnúmero de actividades que vienen desde el mantenimiento, limpieza y remozamiento de las instalaciones de Casa

Presidencial y demás inmuebles al servicio de la Presidencia de la República, pasando por la preparación de los alimentos, bebidas y demás servicios prestados por la Dirección de Residencias, así como la Dirección de Información que es la encargada de mantener un estrecho enlace entre la administración de la Presidencia de la República, sus Ministerios y Secretarías y la prensa, tanto nacional como internacional; y qué decir de la Dirección Financiera, que es la encargada de mantener la administración, y control financiero y presupuestario de Casa Presidencial, entre otras muchas otras dependencias más que se encuentran reguladas en la ley orgánica de SAAS y su reglamento.

Al mencionar a todas estas entidades administrativas de Casa Presidencial, hay algo que las une en un solo conjunto y de un solo tajo, y eso es el régimen especial al que están sujetas. Y al hablar de ese régimen especial, caemos directamente en ese mandato, en esa ordenanza militar propios del estado policía que violenta y arremete contra la institución de las jornadas de trabajo porque anula su existir jurídico y social, toda vez que cuando sea de carácter urgente y por ser el personal de SAAS gente de confianza del Presidente de la República, deben estos en cualquier momento presentarse a trabajar, no importando el número de horas laborales que sean necesarios al día, ni tampoco cuántos días sean necesarios al mes o cuántos meses sean necesarios al año, esto como lo manda y regula la propia ley orgánica de la SAAS y su reglamento,

contraviniendo con esto todos los principios e instituciones laborales constitucionales y orgánicos.

Acciones operativas del personal de SAAS en materia de jornadas de trabajo

El tema de los trabajadores operativos de SAAS (cuerpo armado civil de la Presidencia de la República y del Organismo Ejecutivo) y las jornadas de trabajo es algo mucho más complejo aun que el tema de los trabajadores administrativos, por lo que, pertinente es que se hable un poco acerca de la reseña histórica internacional de los brazos armados y de inteligencia al servicio del poder público, tal como es el caso del personal operativo de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República y su naturaleza puramente operativa y de inteligencia estatal.

Desde el nacimiento de los primeros Estados, estos buscaron la creación de cuerpos de seguridad de élite que les proporcionaran de todos los mecanismos necesarios para resguardar a los representantes del poder en su máxima expresión; nacen así a lo largo de la historia brazos armados de mucha fama al servicio de los Estados y formas de gobierno anteriores a ellos inclusive. Las funciones de muchos cuerpos de élite y de poder de otros países y otras culturas, eran algo mucho más complejo que eso, la

definición de seguridad abarcaba un extenso programa de inteligencia estatal o imperial según el caso histórico que se implementaba en todas las esferas de gobierno y que iban desde la investigación e intervención de todos los allegados al monarca, caudillo o presidente, pasando por todo su equipo de gobierno y demás servidores por muy humildes que estos fueran, hasta llegar a la población gobernada en general.

Con el transcurrir del tiempo las funciones y actividades de estos cuerpos de seguridad e inteligencia se fueron ramificando tanto, que en determinado momento fue imposible el negar de su misma existencia, por tal motivo y para protegerlos tanto del ojo público ciudadano como de la estructura jurídica punitiva del mismo Estado, fue necesario crear un “régimen especial” dentro del cual estas estructuras de poder pudieran operar. La idea primariamente no fue creada con malas intenciones, todo lo contrario, ya que, en la mayoría de las ocasiones, el régimen especial sirvió para poder darle un orden social y político a estos cuerpos de seguridad, un ejemplo claro es que la actualidad, tanto el ejército como la policía nacional civil de muchos países, operan bajo regímenes o estados especiales de excepción que les permiten tener atribuciones que ningún otro cuerpo del Estado ostenta.

Para L. Rivas Melgarejo (comunicado personal de fecha 25 de julio de dos mil quince), expone de la siguiente manera.

luego de un proceso de selección como quizá solo la Escuela Politécnica lo ostenta, pasando por exámenes físicos, de aptitud y conocimiento, psicológicos, detectores de mentiras, entrevistas psiquiátricas, cumplir con requerimientos físicos precisos como la masa muscular, la altura y la complexión física exacta, según los requerimientos que se exigen en la SAAS, ingresamos a la academia ubicada en San Juan Sacatepéquez para iniciar con el curso de preparación para convertirnos en futuros guardias presidenciales. Se nos entrega el pensum de estudios a cursar de la mano del equipo táctico y de entrenamiento a utilizar durante la duración del curso. Es un año y medio en el cual mis capacidades y límites físicos y psicológicos fueron puestos al límite. El día dejó de tener un horario normal, ya que las noches se convertían en días y los días en noches según el programa así lo requiriese, al principio todo es confusión, miedo e incertidumbre.

Era notorio que el primer objetivo de todo el personal académico, operativo y táctico bajo el cual estábamos a cargo, era el de lograr desesperarnos y que nos diéramos cuenta de que haber elegido aquella profesión era la peor idea de nuestras vidas y en efecto al día siguiente de nuestro arribo las deserciones comenzaron, por un motivo u otro, día a día las filas de los aspirantes se iban mermando hasta que pasadas dos semanas o tres, este fenómeno al fin cedió. Luego de ahí, fue como despertar a otro mundo dentro del cual las reglas convencionales del mundo que conocíamos se iban volviendo cada vez más tenues. Al principio se extraña mucho a la familia, a la que por cierto durante mi estadía en la academia de la SAAS, habré visto un máximo de 5 veces quizá, pero luego el adoctrinamiento basado en un civismo patrio y en la premisa de que solo los otros hermanos aspirantes eran mi nueva y primordial familia.

Es por ese motivo que quizá en esos momentos mis compañeros y yo nunca vimos como algo negativo el tener que renunciar a los derechos laborales más fundamentales de los que gozan la mayoría de trabajadores guatemaltecos, y menos aún pensar en tener derecho a una jornada de trabajo regular o peor aún, en la formación de algún sindicato, comité de ayuda mutua o quizá alguna cooperativa en la que los guardias presidenciales gozáramos de algunos derechos adicionales por el hecho de desempeñarnos en un trabajo tan extenuante, entregado y con tantos riesgos como lo es éste. L. Rivas Melgarejo (comunicado personal de fecha 25 de julio de dos mil quince).

Y la realidad que vive la comunidad operativa laboral de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, no puede haber sido mejor descrita a través de la narrativa de este guardia presidencial. Inmersos en el amor por un trabajo tan honorable y particular, los trabajadores han decidido renunciar de forma consciente y voluntaria a muchos de los derechos laborales constitucionales a los cuales tienen derecho. Dentro de estos están incluidos el derecho a jornadas laborales dignas y racionalmente posibles de llevar a cabo, mismos que, aunque se encuentran expresamente prohibidos a través de su ley orgánica, no pudiera ser obstáculo para que, a lo largo de sus casi veintidós años de existencia por medio de alguna iniciativa presidencial, esta ley hubiese podido ser derogada parcialmente en beneficio de los trabajadores de la SAAS.

Al respecto se puede mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 106 establece la irrenunciabilidad a los derechos laborales haciendo énfasis primordial en el principio que para el efecto se define como uno de los considerandos más importantes del Código de Trabajo al establecer que estos principios no pueden ser renunciados por el trabajador, en virtud que la legislación laboral tiene una protección preferente a ese sujeto de vulnerabilidad en la relación laboral y algo que es más importante aún y que es lo que trae a colación el presente análisis, es el hecho de que no importa cuán buenas o

beneficiosas pudieran parecer las condiciones y beneficios de los trabajadores, estos pueden y deben ser mejorados con el propósito de lograr la igualdad y la justicia del trabajador sobretodo en una institución de elite tan importante como lo es la SAAS.

Sin embargo, si a los trabajadores regulares de otras empresas o instituciones propias del Estado de Guatemala les es difícil mantener la lucha por la garantía de instituciones laborales que se encuentran plenamente vigentes y viables en el Código de Trabajo y demás leyes laborales, cuanto más difícil les será a los trabajadores de SAAS la lucha en la búsqueda de la recuperación y restitución de dos instituciones tan importantes en toda relación de trabajo como lo son el establecimiento de jornadas de trabajo y la institucionalización de los sindicatos dentro de su estructura organizacional de trabajo interna, dado que poseen como limitante directo los estatutos y normativas que regula su ley orgánica, así como el reglamento interno que la respalda.

Pero hablando de forma equitativa y racional, se debe aportar también que junto al impedimento legal que existe en la ley orgánica de la SAAS en lo relacionado a los jornadas de trabajo y la institucionalización de sindicatos, yacen también otros obstáculos que minan y dificultan que los mismos trabajadores de esta institución luchan por la recuperación de estas dos importantes figuras del derecho laboral; los obstáculos de los

cuales se hace mención son el temor a ser destituidos por reorganización y la campaña de desprestigio y mal información que las mismas autoridades superiores de la SAAS mantienen en contra de la sindicalización y otras formas de cooperativismo y solidaridad entre empleados.

Esto se puede comprobar fácilmente al hacer una simple revisión histórica de muchos de los boletines informativos que emite el órgano superior de la institución de forma mensual, en donde a través del mismo, constantemente, crítica y mal informa a los empleados con noticias internacionales relacionadas con escándalos en donde se ven involucrados dirigentes sindicales, por ejemplo, en las noticias amarillistas vertidas en el boletín de marzo de 2018 en donde se hacía énfasis en hacerle ver a los empleados de la institución acerca de los escándalos ocurridos en Argentina en ese mismo año en donde el sistema judicial de ese país ordenó la captura de todos los principales líderes sindicales a raíz de investigaciones que dieron como resultado la presunta vinculación de los sindicatos argentinos con el crimen organizado, específicamente en el tema del lavado de dinero y el contrabando aduanero.

Hechos por supuesto, a los que se les dio más un tinte político que científico y que solo vienen a debilitar aún más a una población laboral de SAAS que ve la posibilidad, aunque sea de forma lejana, de poder

llegar a alcanzar igualdades laborales como las han alcanzado otras instituciones de naturaleza parecida, tal es el caso de la Policía Nacional Civil y aunque parezca difícil de creer, el propio Ejército de Guatemala, estas instituciones han logrado a través de estrategias jurídicas bien encausadas y una buena voluntad por parte de sus autoridades superiores, conseguir grandes avances en el ramo de los derechos y garantías mínimas para los trabajadores, mientras que la población laboral de la SAAS continua padeciendo los vejámenes del conflicto jurídico que contiene su ley orgánica.

### ***De la prohibición expresa a sindicalizarse contenida en la ley orgánica de la SAAS***

Orígenes y antecedentes históricos de los sindicatos

El derecho del trabajo es de naturaleza pública y la finalidad suprema del Estado de Guatemala es el bien común, por lo que las normas laborales deben siempre orientarse a garantizar el goce de los derechos que existen, así como la promoción del bienestar (laboral en este caso) de los habitantes de la sociedad, lo cual únicamente se puede alcanzar a través de la observancia de los preceptos y principios de dicha rama jurídica y del apoyo participativo del Estado guatemalteco. El derecho colectivo de trabajo también es de carácter público, siendo el mismo producto de la

necesidad de tener que separar dicha rama jurídica de la concepción generalizada del derecho común, el cual considera que las partes de un contrato cuentan con libre y total disposición para el establecimiento de sus convenios sin que su voluntad se encuentre condicionada debido a factores de orden económico.

Para Franco López (1944):

El derecho colectivo de trabajo cuenta con diversas teorías que han surgido a través de la historia, siendo las de mayor importancia las siguientes: Teoría de la naturaleza de la relación. La teoría de la naturaleza de la relación es aquella que sostiene que depende de la relación existente entre los sujetos la relación jurídica laboral. Al determinarse relaciones de coordinación, las partes se encuentran en iguales condiciones, y nos encontramos frente al derecho privado, pero si en dicha relación existe subordinación entonces el correspondiente es el derecho público; siendo la calificación dada, dependiendo de la relación que ocurra, y de manera independiente a los sujetos. Teoría romana: También se le denomina teoría del interés en juego y es parte de una sentencia. Al ser traducida y aplicada a situaciones de orden político es de importancia y bien significativa para conservar las cosas estatales. Tesis de Roguin: La tesis de Roguin es aquella que busca la resolución de las dificultades de determinación de la calidad con la cual participa el fuero de inamovilidad sindical, el cual se encarga de garantizar la debida estabilidad de los representantes sindicales mientras los mismos se encuentran realizando sus gestiones contando con exclusividad para la negociación de las condiciones laborales que se le otorga a los sindicatos como representantes legítimos del sector perteneciente a los trabajadores y la obligación impuesta legalmente a los patronos para la negociación colectiva. Libertad sindical: Tanto la jurisprudencia, como la doctrina y las normas que se refieren a lo relacionado a la libertad sindical en nuestra sociedad guatemalteca, se han encargado de enfocar dicho aspecto determinando a la misma como un derecho que cuenta con elementos subjetivos y colectivos, que además incluye derechos que se encuentran vinculados con el hacer y el no hacer, de distintos sujetos del sistema de las relaciones de trabajo y que están comprometidos periódicamente en lo relativo a la vigencia del propio derecho. De un componente dinámico se integra el derecho a la libertad sindical, debido a que la acción del sujeto titular del derecho es un elemento de carácter primordial en la construcción del significado del derecho en mención. (P. 32- 47).

Del conjunto de elementos aportados por las tesis anteriormente citadas del autor Luis Franco López, surgen enunciados claves para determinar las bases de los orígenes de los sindicatos a lo largo de la historia, siendo estos, por ejemplo, el que el derecho colectivo de trabajo y siendo más específicos, los sindicatos como tal, surgen en base a relaciones de coordinación en donde las partes se encuentran en iguales condiciones, así mismo de la teoría romana o de intereses en juego entendemos cómo las relaciones colectivo laborales tienen incidencia en la plataforma política de un país, en la tesis de Roguin entendemos la tremenda importancia que tiene la figura de la inamovilidad sindical para la debida representatividad del colectivo laboral al cual pertenecen, y en cuanto a la libertad sindical se manifiesta este principio como la base de las relaciones entre el colectivo laboral representado por su sindicato y el patrono.

Para Fernández Molina (2008):

Se ha dicho que la libertad sindical se proyecta en dos direcciones una en profundidad, dimensión vertical, y otra en extensión, la dimensión horizontal, la actividad sindical en su dimensión vertical, se desarrolla en tres niveles: el de difusión, el de reivindicación y el de orientación. El primero es el de auto crecimiento del sindicato, tiene un carácter instrumental y es esencial para el desarrollo de los otros dos. El nivel de reivindicación es de carácter sustantivo; consiste en la acción de defensa de los intereses de la categoría abstracta, tanto sea, para mantener los derechos adquiridos, como para la conquista de nuevos. El tercer nivel del plano o dimensión vertical ha sido llamado de orientación. Tiene que ver, con la incidencia y participación del sujeto sindical en la economía de la empresa o de la sociedad a la que pertenece. la dimensión horizontal, es el espacio económico social, en el que se desarrolla la dimensión vertical en sus tres niveles. Ese espacio, tiene una unidad mínima, que es la empresa, entendida en su sentido amplio, como unidad económica de producción, como establecimiento o unidad técnica y un nivel intermedio

que es la rama o sector de actividad. Por último, existe un tercer nivel de mayor amplitud que refiere a toda la sociedad o al Estado al que pertenece el sindicato (P. 77).

Esto da la pauta de entender que el derecho de libertad sindical es de toda persona, sea trabajador subordinado o no. No hay impedimento alguno para formar organizaciones asociativas de cualquier categoría en el campo laboral. Las organizaciones asociativas laborales no se pueden declarar ilícitas mediante actos administrativos, sino que únicamente mediante la ley, la cual es el instrumento apto e idóneo para el efecto. No se requiere de la existencia de personería jurídica previa de derecho común para el efectivo funcionamiento de la organización sindical. Todas las constituciones que reconocen el derecho a la libertad sindical también admiten que la organización sindical es un hecho previo a la norma de orden constitucional, en cuanto que ello resulta ser una forma positiva de expresión colectiva que se debe promover.

Por tanto, tal y como lo exponen los dos autores citados con anterioridad, la regulación de la libertad sindical por parte del Estado guatemalteco se encuentra actualmente sujeta a limitaciones tanto de contenido como de forma, y únicamente la ley puede efectivamente reglamentarla y ésta puede llegar a ser tal que derive de ella la inaplicabilidad del derecho, además que el orden jurídico interno debe ser el creador de mecanismos de promoción y protección efectiva de la libertad sindical. La existencia de una relación directa de la libertad sindical con otros derechos de

carácter civil y político es indudablemente fundamental. La conceptualización de los derechos sindicales no cuenta con sentido alguno cuando carece de libertades civiles, debido a la falta de interacción con los derechos políticos y civiles en pleno desarrollo. Se busca entonces la existencia de una relación recíproca y bilateral.

Se consideran como derechos esenciales, los que a continuación se dan a conocer, siendo los mismos: derecho a la libertad, derecho a la seguridad personal, derecho a la protección contra la detención, derecho a la protección contra la prisión arbitraria, derecho a la libertad de opinión, derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión, derecho a proceso judicial, derecho a la protección de la propiedad de las organizaciones sindicales.

### Evolución de la libertad sindical

Es claro que, con el paso del tiempo, el contenido con el cual cuenta la libertad sindical ha sido extraordinariamente enriquecido, lo cual no significa la modificación del concepto, sino que una confirmación del valor de este, lo cual contribuye significativamente a legalizar las relaciones de orden colectivo en el derecho laboral. La evolución del concepto de libertad sindical transitó por todos los estadios del derecho colectivo laboral.

La libertad sindical en mención es constitutiva de un elemento central, y es la base esencial de los sistemas modernos de las relaciones de trabajo, lo cual es indispensable para un sistema político de orden democrático, siendo éste el sistema de la actual Guatemala. De lo anotado en el párrafo anterior, deriva la inclusión del derecho de libertad sindical en las declaraciones de derechos fundamentales y las declaraciones de orden internacional. El hecho jurídico en mención no es únicamente consecuencia de una correlación de fuerzas entre empleadores y sindicatos, sino un derecho fundamental. Por lo que es impensable que en la presente época existan patronos que nieguen el derecho fundamental a la sindicalización a sus trabajadores.

Es apreciable que el pensamiento del siglo XIX consagró el concepto de derecho fundamental, en torno a la idea de libertad entendida como tal, aquellas áreas de la conducta humana, que no deben ser reguladas y en las cuales el Estado, debe abstenerse de intervenir. Así, integran el elenco de estas libertades, la libertad de conciencia, de expresión y del pensamiento. Efectivamente, la libertad sindical cuenta con una doble proyección, encontrándose por un lado la libertad del sujeto titular de llevar a cabo sus actuaciones libremente sin la intervención del Estado y por el otro lado la obligación que asume el Estado de la promoción del desarrollo de su acción y protección en contra de los actos antisindicales.

La evolución tanto doctrinaria como normativa del concepto de la libertad sindical, da a conocer lo relacionado a un derecho esencial o fundamental, que es propio de la condición de la persona física que labora y que es parte de una relación laboral, y por ende la titularidad del derecho puede ubicarse no únicamente en el individuo aislado, sino que también en el sujeto colectivo que cuenta con naturaleza sindical. La promoción y protección de la libertad sindical en el derecho internacional da la importancia necesaria para que existan mecanismos que permitan la efectividad de esta. La consagración del derecho no se limita al mero reconocimiento de este, debido a que la libertad sindical es un derecho de plena acción, y en la cual el titular es un sujeto que se encuentra bajo el sometimiento a otro.

Por lo tanto y según como lo ha enseñado la historia, la forma en que mejor se protege el derecho sindical es mediante el establecimiento de mecanismos que se encarguen de promoverlo. Para alcanzar lo anteriormente anotado, los objetivos de la promoción deben ser los que a continuación se dan a conocer: promoción de la organización sindical, a través de normas facilitadoras de la creación de organizaciones, proporcionándoles franquicias de tipo fiscal, y facilitando a la vez mecanismos para obtener personería jurídica y la promoción de la acción sindical, facilitando para el efecto la realización de asambleas y la difusión de programas. Las normas de protección y promoción en el derecho

internacional tienden, por lo general, a confundirse, debido a que es al Estado a quien se le impone la doble obligación. El mismo debe a su vez crear una debida organización en beneficio de la libertad sindical.

La debida protección de la libertad sindical puede alcanzar situaciones en las cuales no existe una organización sindical. En la mayoría de los casos la protección de dicha libertad sindical es traducida en la consideración del acto lesivo, lo cual permite recomponer la situación lesionada. Es de importancia anotar como mecanismo de protección, todos los procedimientos regulares para la verificación y promoción de la aplicación, como son los Convenios Internacionales del Trabajo, así como también las resoluciones del Comité de libertad sindical del consejo de administración, los cuales son mecanismos de protección específicos, debido a que las consideraciones llevadas a cabo por dichos órganos son antecedentes de opinión técnica, los cuales poseen un peso de orden jurídico de importancia ente los Estados miembros de la organización.

Consecuencias y efectos de la prohibición expresa a sindicalizarse para los trabajadores de SAAS

El contenido de las normas jurídicas encargadas de la promoción de la libertad sindical en la sociedad guatemalteca demuestran la importancia que existe de promover la organización y acción sindical, siendo de

importancia los siguientes métodos de creación y promoción que a continuación se indican: facilitar el inicio de sindicatos y sus reuniones a través de carteleras sindicales, asambleas, publicaciones y programas, avalar la acción del fuero sindical y de los delegados, promover que se puedan llevar a cabo determinadas formas de acción sindical como las de negociación colectiva, así como también fomentar el ingreso y la participación de los trabajadores a los sindicatos. Las normas de protección cuentan con un carácter preventivo y se encuentran referidas primordialmente a la actuación que lleve a cabo el Estado en lo que respecta a los empleadores de las organizaciones.

Pero el conflicto surge cuando es el propio Estado, quien lejos de facilitar, promover y proteger la institución de los sindicatos, los reprime y anula a través de su poder coercitivo de legislar y obligar consecuentemente a través del poder público a la observancia de dicha ley, la que, como instrumento más eficaz, prohíbe terminantemente los sindicatos. Hablamos, de la ley Orgánica de la SAAS y su respectivo reglamento, los cuales suprimen totalmente el derecho colectivo de sus trabajadores a gozar y hacer uso de esta noble institución, esto acogido y basado el legislador en la continuidad de un régimen especial que fue quizá funcional mientras se utilizaba bajo la naturaleza militar del Estado Mayor Presidencial u otros cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado en el

pasado, mas no lo es ahora que esta Secretaría se ha integrado por completo a la plataforma jurídico civil de la República de Guatemala.

Si se habla del régimen especial de la SAAS, como base del legislador para anular y prohibir la creación de sindicatos en dicha entidad, se puede entender de cierta forma el porqué de los motivos que tuvo para tomar tal decisión. Esto, si se analiza, por ejemplo, el movimiento sindical en Guatemala como tal y se ven sus orígenes, ya que de esta forma se podrá comprender que la historia le dio motivos al propio Estado de Guatemala para anular los sindicatos en el seno de la entidad encargada de su inteligencia civil y su seguridad material, ya que es el período comprendido de 1944 a 1954, cuando el movimiento sindical llegó a alcanzar su mejor momento, de manera independiente a los sesgos ideológicos que pudieran existir. Es en la época en mención en donde las expresiones que influyen a la forma de pensar del mundo obrero en lo que respecta a la interpretación de sus objetivos, fines y principios ideológicos, en donde llegan a alcanzar sus mejores realizaciones.

También es en la época anotada cuando las corrientes ideológicas en el mundo sindical llegan a concretizarse, no únicamente debido a la caída de las dictaduras, sino también debido al surgimiento de una nueva conducción política en Guatemala y la creación de un modelo de orden económico con posibilidades de poder desarrollarse. Los sectores

organizados de Guatemala que fueron desarticulados de manera violenta durante la dictadura del General Jorge Ubico (quien lo logró a través de sus brazos armados y de poder), y que lograron aglutinar poco a poco diversos grupos de oposición al gobierno fueron fortaleciéndose conforme la historia avanzaba y ésta a su vez, marcó las bases para que los sindicatos cobraran el reconocimiento que tienen ahora.

Varios meses antes de que el General Jorge Ubico renunciara, diversos sectores, entre ellos estudiantes universitarios, maestros y obreros urbanos lograron constituir decisivos e importantes grupos de presión llevando a cabo movilizaciones innumerables, además de conflictos de trabajo con elevados índices de eficiencia no solo por reivindicaciones sociales y económicas. El 1 de octubre de 1944 se constituye la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG), aglutinando diversas organizaciones sindicales y gremios que de manera reciente habían experimentado acciones debido a sus luchas reivindicativas contra el sistema, ellos, aunque pregonaban una participación gremial y totalmente apolítica y aunque la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG) era parte de la primera organización clasista, en el interior de la misma, se denotaban tres distintas fracciones específicas, siendo las mismas las siguientes:

Organizaciones definidas como apolíticas, cuyo objetivo era la lucha y unidad por la obtención de un mejor sueldo. Los viejos dirigentes, literarios y grupos del movimiento anarquista, cuyas demandas eran beligerantes al capitalismo. Antiguos dirigentes de la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CTG), y los claristas.

Por lo que, es claro el temor del legislador que los propios integrantes de uno de los cuerpos de inteligencia, contrainteligencia y seguridad presidencial como lo son los empleados de la SAAS, indiscutiblemente pudieran, al estar sindicalizados y organizados, crear las bases de una revolución que asertivamente atacaría al propio seno del poder ejecutivo del Estado de Guatemala y con estas medidas de hecho, no solo hacer valer sus exigencias laborales de manera directa e inmediata, si no que a su vez, y más allá de ello pudiesen tomar en sus manos el propio poder público para ostentarlo en credos e idealismos políticos que irían más allá de simples exigencias laborales. Y todo ello nunca fue previsto por los actores de la reciente historia política de Guatemala, sobre todo si analizamos a grandes rasgos el fenómeno de cómo se dieron los acuerdos de paz en el país.

En la sociedad guatemalteca el 29 de diciembre del año 1996 comenzó una etapa histórica y política nueva, concluyéndose un episodio que polarizó y confrontó a todo el país, abriéndose la posibilidad de un

contrato social nuevo, a través de los Acuerdos de Paz. Estos fueron, en aquella época, la solución a una confrontación histórica en la sociedad guatemalteca, ya que a través de su cumplimiento permiten el fortalecimiento del Estado de Derecho, además de aportar los insumos para un proyecto de nación. Los mismos en su proceso de negociación se encargaron de generar expectativas en la sociedad civil guatemalteca. Tuvieron a su cargo invitar de manera constante a la construcción de un diálogo social efectivo mediante la participación inclusiva de todos los sectores legales de la sociedad. De los acuerdos de paz hay uno en especial que le da vida jurídica a la SAAS.

El acuerdo de paz que se menciona en el párrafo anterior es el de fortalecimiento del poder civil y funciones del ejército en una sociedad democrática. Con este se marcan las bases para el nacimiento de la SAAS y por consiguiente la disolución del Estado Mayor Presidencial. Sin embargo, el resultado de pretender darle una completa naturaleza civil a un órgano que desde su misma creación fue dirigido y administrado por militares planteó como resultado directo, la polémica estrategia del Estado de Guatemala a través del legislador de crear un ente híbrido con las funciones y experiencia táctica y operativa propias de una milicia, pero con todas las funciones administrativas y políticas de un ente civil, situación que ha sido muy conveniente para las figuras de poder a las

cuales sirve la SAAS, pero a costo de los derechos laborales constitucionales de los empleados de dicha Secretaría.

Por lo tanto, si se analizan las consecuencias y efectos que tiene para los trabajadores de SAAS esta posible inconstitucionalidad podemos encontrar de inmediato que se les niega la esencia fundamental de lo que es un sindicato es decir, que si sindicato es una asociación de trabajadores regida por los lineamientos, calidades, características, derechos y obligaciones que le brinda la Constitución Política de la República de Guatemala a través de sus propios preceptos y principios constitucionales y también por medio del Código de Trabajo y demás leyes ordinarias y reglamentos afines, entonces se puede afirmar que sólo por dar un ejemplo inicial, son todos estos derechos los que se le están negando a todo el conglomerado laboral que compone SAAS.

Por consiguiente y como consecuencia y efecto directo, se puede afirmar también que si a los trabajadores de SAAS se les niega la esencia de la institución del sindicato también se les niegan los fines de este. Dicho de otra forma, se entiende que si el fin de la creación de un sindicato es la defensa y resguardo de los intereses económico sociales y jurídicos garantizados por la ley, así como también la búsqueda constante de las mejoras que permitan a los trabajadores que la conforman, un bienestar colectivo y una armonía social que nivele las enormes diferencias

económicas que con motivo de la relación de trabajo, surgen entre patronos y trabajadores, entonces son estos mismos, en resumen, el conjunto de derechos y prerrogativas que se le vedan a cada empleado de SAAS.

Cabe agregar, además, como consecuencia y efectos inmediatos, que si la misión primordial de un sindicato es velar porque sus miembros construyan a través de su trabajo todas aquellas garantías que fortalezcan y garanticen un crecimiento, los empleados de SAAS jamás tendrán acceso a dicho fortalecimiento y crecimiento, no sólo personal, sino como conglomerado laboral dentro de la Secretaría para la cual trabajan. Esta aclaración se hace debido a la errónea creencia que predomina en nuestros días la cual hace pensar a muchos patronos y trabajadores que un sindicato es creado única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores que lo conforman, siendo esto totalmente erróneo dado que tal y como la lógica jurídica y las leyes económicas lo dictan, del crecimiento y éxito de una empresa o patrono, deviene la estabilidad y apareamiento de nuevos derechos y garantías laborales para los trabajadores.

En este sentido, se considera, (viendo la contraparte de las consecuencias y efectos negativos que tiene para los trabajadores de SAAS, el hecho de que se les niegue su derecho a la libre sindicalización), y que el propio Estado de Guatemala convertido en el presente caso concreto en patrono,

ha pasado inadvertida la oportunidad de poder crear un prototipo perfecto de sindicalismo en las propias filas de su brazo armado de seguridad e inteligencia por excelencia, es decir, un modelo de sindicato que para nada sería un experimento social, todo lo contrario, la fuerza de los sindicatos ha sido puesta en práctica como catapulta social para llevar al poder a grandes regímenes políticos a lo largo de la historia contemporánea. Como ejemplo, se puede mencionar el pensamiento crítico que de los sindicatos ostentaba ya en el auge de la segunda guerra mundial.

Para Adolfo Hitler (1939):

El Sindicalismo en manos judías. El enorme desarrollo económico conduce a una modificación de las clases sociales. La proletarización del artesano es evidente porque debido a que las pequeñas industrias manuales van desapareciendo poco a poco se le hace a esta cada vez más difícil la posibilidad de asegurarse de un medio de vida independiente. Surge así el obrero de fábrica, cuya característica esencial es la de que prácticamente no es capaz de llegar en el ocaso de su vida a contar con una existencia propia. Es un desheredado en el sentido más amplio de la palabra, y sus últimos días son un tormento. Ya en otra época se presentó una situación parecida que imperiosamente exigía una solución, y esta fue hallada. A la clase de los campesinos y artesanos había venido a sumarse la de los empleados, particularmente los del Estado. También estos eran unos desheredados en el verdadero sentido de la palabra.

El Estado encontró al fin un remedio contra aquella situación tan anómala instituyendo el sistema de las pensiones, es decir, el pago de sueldos en retiro, poco a poco las empresas particulares siguieron el ejemplo del Estado, de forma tal que hoy casi todos los empleados de regular ocupación no manual cuentan con una pensión, siempre y cuando la empresa respectiva hubiese adquirido o sobrepasado un cierto grado de desarrollo. Y fue precisamente la garantía para la vejez que ofrecía el Estado a sus servidores la que pudo fomentar en el funcionario alemán aquella desinteresada lealtad profesional que antes de la guerra constituía una de las mejores cualidades de la organización administrativa en Alemania. Mientras la burguesía no se preocupaba de ese problema tan trascendental y veía con indiferencia el curso de las cosas, el judío se percata de las ilimitadas perspectivas que

allí se le brindan para el futuro y organizando por un lado con absoluta consecuencia los métodos capitalistas de la explotación humana, se aproxima, por el otro, a las víctimas de sus manejos, para luego convertirse en el dirigente de la lucha contra sí mismo, es decir contra sí mismo pero solo en un sentido figurado, porque el gran maestro del embuste sabe presentarse siempre como un inocente, atribuyendo la culpa a otros. Y como por último tiene el descaro de guiar el mismo a las masas, estas no se dan cuenta que podría tratarse del más infame de los fraudes de todos los tiempos. Veamos como procede el judío en este caso:

Viene el judío y se acerca al obrero y; para granjearse su confianza finge conmiseración hacia el e incluso parece indignarse de su suerte de miseria y pobreza. Luego se esfuerza por estudiar todas las penurias reales o imaginarias de la vida del obrero y tiende en el a despertar el ansia hacia el mejoramiento de sus condiciones. El deseo de justicia social que en alguna forma existe siempre latente en todo ario, el judío sabe aleccionarle de modo infinitamente hábil hacia el odio en contra los mejor situados, dando así un sello ideológico absolutamente definido a la lucha contra los males sociales. Así funda el judío la doctrina marxista. Presentando esta doctrina como íntimamente ligada a una serie de justas exigencias sociales, favorece la propagación de estas y provoca, por el contrario, la resistencia de los bien intencionados contra la realización de exigencias proclamadas en una forma y con características tales que ya desde un principio aparecen injustas y hasta imposibles de ser cumplidas. De acuerdo con los fines que persigue la lucha judía y que no se concretan solamente a la conquista económica del mundo, sino que buscan también la supeditación política de este, el judío divide la organización de su doctrina marxista en dos partes que, separadas en apariencia, son en solo fondo un todo indivisible; el movimiento político y el movimiento sindicalista.

En concreto: el judío destruye los fundamentos de la economía nacional sirviéndose de la organización sindicalista, que podría ser bien hechora para la nación. Por otro lado, el desarrollo de la organización política avanza paralelamente. Opera en común con el movimiento sindicalista al hacer que este se encargue de preparar a las masas y de inducir las, por la fuerza, a ingresar en la actividad política, cuyo enorme aparato de organización es fomentado por la inagotable fuente financiera de la organización sindicalista, que es el medio de control de la organización política del individuo y juega un papel de azuzador en los mítines y manifestaciones políticas. Finalmente, la organización sindicalista deja de lado la cuestión económica y pone al servicio de la idea política su arma principal de lucha que es el paro en forma de huelga general. (Págs.131-132).

Del extracto del libro “Mi lucha” si bien es cierto que debemos tener presente el intenso tinte político que ese libro ostenta por cuanto quien fue él que lo escribió y en la época histórica en la que se escribió, debemos tomar la esencia del mensaje que el autor nos transmite y separar para los fines específicos que para el presente artículo científico conciernen, el enorme poder que el autor le otorga a los sindicatos dentro de la estrategia de control y dominio judío que aunque pareciera ser más una utopía maquiavélica producto de una mente delirante, el argumento del autor si posee elementos de convicción que ciertamente tienen un sentido que fortalece nuestro postulado, en el sentido de promover el sindicalismo a una instancia tan poderosa al extremo que uno de los más grandes líderes políticos de toda la historia lo predijo como un medio de control social y político a nivel mundial.

Por consiguiente y siempre al respecto de las consecuencias y efectos que tiene para los trabajadores de SAAS la prohibición a sindicalizarse, preciso es mencionar al artículo 12 del Código de Trabajo que establece el principio de garantías mínimas como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar en este artículo del Código de Trabajo que son nulas de pleno derecho, como ya se había indicado anteriormente, todas aquellas disposiciones que el patrono quiera imponer al trabajador y que por mandato de ley no le son posibles aceptar al trabajador aunque estén y sean creados mediante un reglamento interior

de trabajo o peor aún, en el presente caso, en la propia ley orgánica de la institución como tal.

Por lo tanto, al analizar el principio de garantías mínimas se puede establecer que a un trabajador no se le puede obligar a renunciar a algún derecho, porque se vulneraría el mismo y estaría el trabajador en una desventaja o explotación en una forma o vínculo laboral vicioso y que los derechos que el trabajador ha adquirido y por lo que ha luchado por tantos años, se perderán en perjuicio de estos. Para poder comprender de alguna forma la actitud antijurídica con la que el Estado y las autoridades han visto y tratado la posible inconstitucionalidad en materia laboral que envuelve a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, podemos citar al siguiente autor.

Bodenheimer (1940) expresa:

Vivimos en una época en la que los valores fundamentales de la cultura están siendo desafiados y atacados. Ciertas ideologías proclaman que el poder y la fuerza son los únicos factores potentes de la historia y la vida social humanas. Se considera al hombre como un ser irracional que sigue sus impulsos como cualquier animal. Estas ideologías repudian y vilipendian la razón como fuerza reguladora de la sociedad humana con una intensidad que no tiene apenas paralelo en la historia. Ese ataque moderno contra la razón es, a la vez, un ataque contra el Derecho. Éste es primordialmente una institución racional; es un intento de resolver las tensiones y conflictos inherentes a la vida social no por medio de la fuerza arbitraria, la violencia o el terror, sino por un reajuste ordenado y pacífico de las pretensiones razonables de individuos y grupos. La institución del Derecho encarna ciertos valores que en gran parte son coincidentes con los valores de la cultura humana como tal.

El ataque a que está sometido en nuestros días el Derecho hace imperativo reexaminar las bases de la naturaleza y carácter de esa institución. La ciencia jurídica de la época positivista daba por supuesto el fenómeno del derecho y consideraba sólo su forma. Hoy, cuando el derecho como instrumento esencial de la civilización está más que "doblemente amenazado", no podemos permitirnos el lujo de una teoría positivista. Si consideramos meramente la forma del Derecho no podremos captar la diferencia esencial entre el Estado de poder y el Estado de derecho. Por ejemplo, en la Alemania de Hitler -prototipo del Estado de poder- acaso se publiquen diariamente más leyes que en ningún otro país. Si consideramos el Derecho -como hacen los positivistas- meramente como un mandato del Estado, promulgado en forma legal, esta Alemania hitleriana sería un Estado de Derecho por excelencia. Ningún estudio meramente formal del Derecho resolverá el problema de por qué el Derecho se encuentra en los Estados totalitarios contemporáneos en una posición hartamente precaria.

Si queremos conservar el Derecho, hemos de considerar su *contenido*. Habremos de considerar la manera de hacerla distribución de derechos, poderes y deberes de los individuos, grupos y gobiernos dentro del sistema social, de manera que garantice el imperio y la supremacía del Derecho. Entendida en este sentido, la Ciencia del Derecho vuelve hoy a ser importante. Para poder desarrollar eficazmente sus tareas los legisladores al estudiar los méritos de un proyecto de ley, las corporaciones de abogados al definir su actitud frente a la legislación propuesta, los Jueces al revisar la constitucionalidad de una ley, tienen que conocer algo acerca de la naturaleza y funciones del Derecho en general. Como titulares de la responsabilidad del mantenimiento y conservación del Derecho han de tener una noción definida de las necesidades y atributos esenciales de un orden social basado en el Derecho. Tienen que llegar a poseer un sentido refinado que les permita captar los peligros que amenazan al Derecho, a la vez que se preparan para poder formar un juicio inteligente acerca de los procedimientos y medios de mantener el equilibrio social en una civilización compleja y que se encuentra, además, en peligro (Págs. 7-8).

De esta apreciación literaria se puede comprender que, ciertamente, en las esferas más altas de poder, es decir en las cúpulas donde se gobierna, existe rasgos de despotismo que muchas veces se manifiestan de formas sutiles en relación con los gobernados, pero que estos mismos rasgos son totalmente evidentes por cuanto al trato y régimen al que se somete a los empleados más cercanos al poder. El fenómeno que describe el autor se

ve reflejado en el mismo seno de poder del organismo ejecutivo de Guatemala, y más específico aun en las relaciones patrono-trabajador que se dan en SAAS, en virtud que en nombre de principios políticos y postulados cívicos a los que cada trabajador ha jurado obedecer y cumplir, se violan flagrantemente los derechos sociales de los mismos.

Incidencia de la prohibición a sindicalizarse de los trabajadores de SAAS en la plataforma jurídico laboral del país

Aunque la esencia de este planteamiento se tocará a fondo en el tercer y último sub tema del presente artículo especializado; sin embargo, y en base a todo lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que existe un serio problema en relación a la violación de los derechos y garantías laborales mínimas para con los empleados que conforman la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República –SAAS- violaciones que no han sido cometidas de manera indirecta por parte del patrono como suele suceder en la mayoría de los casos comunes, sino todo lo contrario, en el presente caso concreto la flagrante violación ha sido planificada desde el mismo momento de la creación de dicha institución a través de su ley orgánica, que transgrede la estructura jurídico laboral garante de los trabajadores y los limita a jornadas de trabajo inciertas y a la imposibilidad de poder organizarse para formar algún

sindicato como suele darse comúnmente en otras instituciones del Estado de Guatemala.

### ***Análisis jurídico del régimen especial contenido en la ley orgánica de la SAAS***

#### Naturaleza y fines del régimen especial

Los fines de un régimen especial en las estructuras de poder de todo Estado son los destinados a excluir a un determinado ente administrativo del resto de funciones y obligaciones que regulan a otras entidades que integran su organigrama de gobierno. Los regímenes especiales y sus excepciones, sobretodo, se dan en los organismos de seguridad de un Estado tales como en los ejércitos, las policías, agencias especializadas en la lucha contra estructuras del crimen organizado, y algunas veces, se otorga un régimen especial a alguna entidad dedicada a fines humanitarios a través de algún acuerdo internacional suscrito entre dos o más Estados. Pero, para efectos del presente caso concreto, debemos entender que los fines del régimen especial de SAAS se dan precisamente por su naturaleza esencial, la cual es relacionada con la inteligencia civil y la seguridad presidencial manifestada a través de proteger y servir a la cúpula de poder el Organismo Ejecutivo.

En los dos subtemas que anteceden al presente, se ha tratado de describir e interpretar el fenómeno histórico que motiva el nacimiento del régimen especial de SAAS hasta la actualidad. De cómo el legislador contemplando el recorrido histórico y la funcionalidad del ente militar y antecesor de SAAS, y obligado a crear un nuevo marco jurídico que delimitara las funciones de esta Secretaría, decidió, a través de su ley orgánica, otorgarle todas las prerrogativas que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los ministerios y las secretarías de gobierno, pero con la salvedad de que esta entidad institucionalmente civil, conservara en su esencia y operatividad tintes totalmente militares, de ahí por qué a través del presente artículo especializado se insiste en mencionar que esta Secretaría es un fenómeno híbrido dentro de la actual administración pública del Estado de Guatemala.

Entonces, si se analizan los dos párrafos anteriores a fondo, nos damos cuenta que el éxito funcional que el Estado de Guatemala obtiene de este ente híbrido es rotundo ya que, no obstante contravenir muchas disposiciones legales (laborales, constitucionales administrativas, etc.), ha llegado a proveer a la cúpula del gobierno ejecutivo de un brazo armado y de inteligencia con procesos militares utilizados a todas luces al día de hoy, pero gozando ahora más que nunca del anonimato y casi nulo protagonismo social y político que causaba el Estado Mayor Presidencial, mismo que fue desarticulado precisamente para evitar ser instrumento

ejecutor de excesos de poder desmedido e inmediato a las órdenes del Organismo Ejecutivo. Por tanto, la naturaleza y fines de SAAS están más que desbordados, y esto se manifiesta con el solo hecho de que desde casi 20 años su ley orgánica se encuentra vigente y violentando flagrantemente los derechos laborales de sus trabajadores con total impunidad.

Y para todo lo anteriormente expuesto, que más claro para fundamentarlo que lo que establece para el efecto el primer Considerando de la ley de la SAAS, del cual se ha copiado literalmente de la ley. Dentro del considerando en mención se puede leer cómo el legislador hace énfasis en que una de las razones más importantes que motivan la promulgación de la ley en mención, es el deseo del Estado de Guatemala por dar estricto cumplimiento al numeral 46 (Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad democrática) de los Acuerdos de Paz suscritos y firmados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-. Dentro de este acuerdo de paz se enmarca la plena voluntad y obligación por parte del Estado de Guatemala de desmilitarizar todos los órganos de Estado civiles que a raíz del conflicto armado interno fueron intervenidos y militarizados por el Ejército de Guatemala.

Todo esto lo hizo el Ejército de Guatemala con fines estratégicos propios de la guerra interna que en esos tiempos se encontraba en pleno apogeo. Dentro de las muchas entidades se encontraban el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Policía Nacional, así como comunidades civiles enteras en todo el interior del país, tal es el caso de las Patrullas de Autodefensa Civil –PAC- que operaban como un cuerpo paramilitar con total poder desmedido en las comunidades en donde se fundaron. Sin embargo, si tomamos como ejemplo a las entidades anteriormente mencionadas, nos damos cuenta de que, de todas ellas, ninguna posee en la actualidad los tintes militares que, si ostenta la SAAS, primero, porque unas de estas entidades quedaron extintas y otras se integraron con eficacia al organigrama civil del Estado hoy.

Pero, por qué la insistencia desmedida del Estado de Guatemala de mantener este régimen especial en la ley orgánica de SAAS como medio y justificante para poder operar, (revise por favor) utilizar procedimientos tanto civiles como militares dentro de esta institución desde su misma creación y a lo largo de tantos años, al extremo de haber declarado legal casi por completo la anulación de las jornadas de trabajo de sus trabajadores, al mismo tiempo de prohibir totalmente a la institución del sindicalismo en las filas de sus empleados. Ciertamente, esta respuesta se entrará a analizar y sin duda alguna se obtendrá en el siguiente subtema que se tratará a continuación.

Importancia funcional y operativa del régimen especial dentro de las actividades oficiales de SAAS

Luego de haber analizado la naturaleza y los fines del régimen especial de la SAAS, preciso es que se toque otro tema importante sobre el régimen especial de dicha Secretaría antes de pasar de lleno al análisis jurídico social y político propiamente en los subtemas siguientes. Y para este objetivo, se puede iniciar el presente análisis dividiendo el presente subtema en dos partes, las cuales son la importancia funcional y la importancia operativa de dicho régimen especial, ya que con esta división se podrá desglosar y entender más claramente cada una de las partes del presente subtema y que influyen determinantemente en el fenómeno social que motiva el problema objeto de este artículo especializado.

### Importancia funcional

La importancia funcional que ostenta la SAAS para la cúpula de poder del organismo ejecutivo se manifiesta a través de la casi total obediencia y lealtad con la que sus miembros operan dentro de esta institución. Dicho de una manera más ejemplificada, el alto control de los mandos medios y altos que éstos ejercen sobre la población laboral tanto administrativa como operativa es total, revestida y promovida por adoctrinamientos militares, cívicos y morales altamente especializados y diseñados con el único fin de obtener y mantener una obediencia absoluta por parte de

todos los trabajadores que en esa Secretaría laboran. Y es que de esa obediencia total depende la alta efectividad de todos y cada uno de los miembros que conforman cada una de las direcciones del organigrama de SAAS.

Por citar tan sólo uno de tantos ejemplos que podemos tomar de cualquier dependencia de SAAS, elijamos como mera muestra a la Dirección de Residencias. Si un cocinero al servicio de SAAS debe trabajar las 24 horas del día para cubrir la alimentación y banquetes propios y necesarios de la cargada agenda de los altos funcionarios del organismo ejecutivo, lo hará sin pensarlo dos veces, no por amenazas de despido como sucede en otras empresas o dependencias estatales, tampoco lo hará por el deseo de sobresalir individualmente y menos aún por una retribución económica, lo hará porque debe hacerse en funciones de su cargo como cocinero del Presidente de la República. Y, aunque este ejemplo parezca un relato fantástico e irreal salido de los sirvientes judíos al servicio de algún faraón o tribuno romano, no lo es, todo lo contrario, es algo real y que se está viviendo hoy mismo mientras se redacta este mismo subtema.

Un operador de la planta telefónica de casa presidencial puede estar saliendo de un extenuante turno de hasta 36 horas de trabajo continuo operando y comunicando a todos los funcionarios tanto internos como externos que conforman la compleja red estatal de gobierno cuando,

sorpresivamente, es comisionado verbalmente por su superior para que tome sus pertenencias más básicas, como uniforme, artículos de limpieza, etc. y de forma inmediata se presente a cualquiera de las otras 3 casas presidenciales que existen en el país. Esto con el objeto de cubrir alguna eventualidad técnica o reunión de última hora a la que se tenga que servir. Y este trabajador lo hará sin reparo ni queja alguna, por los mismos motivos que lo haría el cocinero objeto del ejemplo del párrafo anterior.

Y es así como podemos ejemplificar el servicio que presta actualmente cada uno de los empleados de SAAS a su patrono no importando en la dependencia en la que se desempeñe, dado que por muy sencillas o extremadamente complejas que sean las funciones de ese trabajador, el resultado funcional y la eficacia que obtenga el Estado de Guatemala de él, en beneficio directo de las altas esferas del organismo ejecutivo será exactamente el mismo. Un casi 100% resultado de fuerza de trabajo tanto física como intelectual sin reparo, queja ni artilugio alguno por parte del trabajador para poder evitar el trabajo encomendado. Entonces con las anteriores ejemplificaciones es más que claro que los altos beneficios funcionales que obtiene el Estado de esta fuerza de trabajo rebajada casi al esclavismo colonial, es rentable, beneficiosa e inagotable, dado el consentimiento casi agradecido que el trabajador de SAAS muestra a ser explotado de esta forma.

## Importancia operativa

Sin embargo, aunque pareciera difícil de creer el subtema y ejemplificaciones que conlleva la importancia funcional que tiene el régimen especial para la cúpula de poder del organismo ejecutivo y altas autoridades de la SAAS, es en la importancia operativa de esta Secretaría en donde radica el verdadero motivo y razones de carácter sobretodo político, que hacen de su régimen especial, el método e instrumento de poder perfecto por excelencia para el Estado de Guatemala, esto de la mano de las posibilidades innumerables que existen para los beneficiados con este régimen, de así poder ejercer mecanismos de control y sujeción casi perfectos entre la población civil.

Dicho de una manera más concreta, la importancia operativa producto del régimen especial en el que opera la SAAS le permite interaccionar e interrelacionarse con otras estructuras del poder coercitivo del Estado por lo que en el afán de cumplir con su misión de proteger, servir y brindar todo el apoyo logístico, de inteligencia y de contrainteligencia civil a favor del Estado de Guatemala, hará todo lo que esté a su alcance, el tiempo que sea necesario y con los medios que sean necesarios para lograr con éxito sus funciones operativas. Para dar un ejemplo más concreto se plantea el supuesto caso de que en una investigación en el Ministerio Público en la cual el Estado de Guatemala sea parte o considere ser parte, enviará a elementos especializados de la SAAS para que estos tengan un

acercamiento con el fiscal o fiscales, utilizando primariamente medios y canales del poder público.

Y, aunque legalmente estos procedimientos no están normados ni regulados en la ley, sino todo lo contrario, son prohibidos expresamente, en los años de servicio que se tienen dentro de las filas de esta Secretaría, no se ha conocido a alguna entidad estatal ni privada que hoy se niegue a cooperar con la SAAS en alguna investigación, proceso, procedimiento o la ejecución de alguna orden emanada directamente de la cúpula del poder ejecutivo. Se menciona todo esto dentro del presente artículo especializado, no para desviar la atención del lector sobre el tema y los subtemas principales, sino que todo lo contrario, se incluye este apartado únicamente con el objeto de dar una idea de lo nulas e inoperantes que resultan las jornadas de trabajo y menos aún la institucionalización de un sindicato (figuras establecidas en el Código de Trabajo) para la población laboral de SAAS con motivo del tipo de funciones operativas que se realizan en ella.

## Inconstitucionalidad parcial ocasionada por el régimen especial de la SAAS

Para entrar a analizar de lleno este subtema, el cual también será preámbulo para el siguiente contenido, se procede a citar dentro del presente artículo especializado el Decreto 50-2003 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República –SAAS-, de la cual se extraerá lo más importante para poder luego someterlo a una necesaria y justificada confrontación y comparación jurídica con el Código de Trabajo y la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que esto permitirá el pleno entendimiento del posible conflicto legal en mención así como también proveerá de los elementos más necesarios para analizar el mismo.

El decreto 50-2003 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República establece en su segundo considerando:

Que conforme al artículo 202 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República tendrá los Secretarios que sean necesarios, y que sus atribuciones deberán ser determinadas por la ley, y para dar cumplimiento al numeral cuarenta y seis del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, es necesario crear un cuerpo de seguridad civil que sustituya al Estado Mayor Presidencial y Vicepresidencial, para proveer la seguridad y apoyo permanente al Presidente, Vicepresidente de la República y sus respectivas familias.

Capitulo III Régimen Especial Artículo 12. Régimen especial. Los trabajadores de la SAAS se consideran personal de confianza, por tal motivo sus horarios y días laborales son similares a los de los miembros del Ejército de Guatemala y en ningún caso podrán sindicalizarse o efectuar peticiones o demandas colectivas. En el caso que se produzcan estados de excepción, deberán ser considerados como miembros de las fuerzas de seguridad en forma temporal y cumplirán las funciones que se les soliciten. De esa cuenta y luego de la anterior cita legal, al finalizar la guerra hubo como compromiso principal por parte del Estado de Guatemala la eliminación de toda injerencia militar en el campo civil de gobierno y es por ello que nace a la vida jurídica una nueva entidad civil de seguridad presidencial que debía sustituir al antes Estado Mayor Presidencial.

Sin embargo, como se ha reiterado en varias ocasiones a lo largo del presente artículo especializado, no obstante que se reitera no sólo en este primer considerando sino que en varios artículos de la ley de la SAAS que es una institución de naturaleza civil, en el artículo 12 de dicha ley se contradice totalmente el título de institución civil que el legislador pretende darle a dicha Secretaría y por el contrario se condiciona y compromete de manera total al colectivo de trabajadores de esa entidad, recordándoles que por ser personal de confianza del Presidente del

Organismo Ejecutivo, sus jornadas de trabajo serán similares a las del Ejército de Guatemala

Es decir que, si se analizan a grandes rasgos las jornadas del Ejército de Guatemala, nos damos cuenta que a excepción del personal administrativo que labora en las instalaciones del propio Ministerio de la Defensa Nacional, el resto y mayoría de personal del Ejército está condicionado a jornadas de trabajo de 8 días de alta, por 3 días de descanso y luego otros 8 días de alta por 5 días de descanso y así sucesivamente, hasta alcanzar el total de días de descanso que el Código Militar les permite a los miembros del Ejército de Guatemala) situación que en el mejor de los casos todavía supera los derechos laborales mínimos a los que tiene opción el personal de la SAAS.

Acto seguido, y obviando totalmente la tan mencionada naturaleza civil que reviste a la SAAS, el legislador nuevamente transgrede la norma constitucional y ordinaria laboral y le prohíbe de manera expresa a los empleados de esa Secretaría que puedan sindicalizarse bajo ninguna forma o circunstancia y, es más, finaliza el artículo prohibiéndoles también el derecho constitucional a efectuar peticiones o demandas de tipo laboral colectivo. Es decir, en pocas palabras, se retrocede al avance jurídico contemporáneo que el derecho laboral ha tenido tanto internacional como nacionalmente hablando, para bienestar de todos los

trabajadores del país y se condena a los empleados de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad a un viaje en el tiempo en el cual los atrasa jurídico laboralmente hablando, a los tiempos del imperio o de la monarquía en los cuales los vasallos del rey eran como piezas de ajedrez que se movían a gusto y capricho del monarca sin importar los derechos e intereses de estos como clase trabajadora.

En síntesis y exponiendo en resumen la posible inconstitucionalidad parcial la cual es el objeto principal del presente artículo, de manera individual y objetiva se puede observar entonces que El Estado de Guatemala le prohíbe de forma directa y sistemática a los trabajadores de la SAAS, el derecho a una jornada de trabajo digna, a la formación de uno o varios sindicatos y por si fuera poco, también les prohíbe que aun, ante alguna emergencia o eventualidad que revista vital importancia en el campo de los derechos laborales que son derechos social-humanos constitucionalmente hablando por excelencia, tampoco puedan estos, elevar alguna demanda o petición de carácter colectivo laboral por ningún motivo, no importa el que fuese.

Por lo que, el conjunto de las citas de ley anteriormente mencionadas, más el análisis que de ellas se desprende, así como los hechos concretos y materiales que han sido aportados en el presente subtema dan la pauta para creer seriamente que existe una inconstitucionalidad parcial en la ley

orgánica de SAAS que viola y contraviene los principios laborales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto, como se podrá comprobar de una manera más clara en el siguiente subtema, a través del cual podremos analizar a fondo lo que para el efecto regula la Constitución Política en base al presente conflicto que crea la ley orgánica de SAAS y su reglamento.

Principios y garantías en materia laboral contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes laborales.

Como punto de partida podemos incluir al inicio de este subtema los siguientes derechos laborales, a través de los cuales se manifiestan concretamente muchos principios y garantías constitucionales. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), contempla lo siguiente en su artículo 103:

Derechos sociales de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b) todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley; c) igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; d) obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrara estos productos a un precio no mayor de su costo; e) inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, si podrá retenerse

y entregarse parte del salario a quien corresponde; f) fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley; g) la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinara las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo; h) derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidas por la ley también serán remuneradas; i) derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo; q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que avisen a la Inspección General de Trabajo. Solo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios antisindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo.

Al respecto y en base a un análisis jurídico comparativo del capítulo tercero del libro tercero del análisis del decreto número 1441, Código de Trabajo de la República de Guatemala se puede analizar a fondo lo que al respecto regula el Código de Trabajo, es preciso que se tome de él, lo que jurídicamente corresponde de conformidad con los principios laborales que de él también emanan y que se podría describir de la siguiente forma:

“Artículo 116. La jornada de trabajo efectivo no puede ser mayor de ocho diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana.”.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno como una institución y una garantía laboral por excelencia, en especial la que regula el Código de Trabajo no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. Tiempo de trabajo efectivo es aquel en el cual el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente. La labor diurna será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador.

Por su parte y como complementos al principio anteriormente descrito establece el artículo 117 del código de trabajo que la jornada ordinaria de trabajo mixta no puede ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y dos horas a la semana. Jornada mixta es la que se ejecuta durante un tiempo que abarca parte del periodo diurno y parte del

periodo nocturno. No obstante, se entiende por jornada nocturna la jornada mixta en que se laboren cuatro o más horas durante el periodo nocturno. El artículo 118 habla acerca del aumento de la jornada ordinaria de trabajo y nos indica que la jornada ordinaria que se ejecute en trabajos que por su propia naturaleza no sean insalubres o peligrosos, puede aumentarse entre patronos y trabajadores, hasta en dos horas diarias, siempre que este no exceda, a la semana, de los correspondientes límites de cuarenta y ocho horas, treinta y seis horas y cuarenta y dos horas que para la jornada diurna, nocturna o mixta determinen los artículos 116 y 117.

Por último, pero no por ello menos importante, establece el artículo 122 del Código de Trabajo que las jornadas ordinarias y extraordinarias no pueden exceder de un total de doce horas diarias, salvo casos de excepción muy calificados que se determinen en el respectivo reglamento o que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, establecimientos, maquinas, etcétera. Con los lineamientos jurídicos que nos proporciona el Código de Trabajo en sus artículos anteriores podemos tener más que claro que las jornadas de trabajo constituyen un ideal específico y claro en la normativa del Derecho de Trabajo guatemalteco, principalmente porque estas primariamente nacieron a la vida jurídico laboral junto con la Revolución Industrial anteriormente ya mencionada dentro del presente artículo científico, dado que como bien se mencionó

en su momento las extenuantes e interminables jornadas de trabajo a las que se sometían a los trabajadores en el inicio de dicha revolución.

Estos sucesos dieron pauta que se suscitaran muchos accidentes laborales con motivo de errores constantes cometidos por los trabajadores a causa del cansancio y fatiga extremos a los cuales eran sometidos por parte de patronos indiscriminados. En este sentido, y tomando como base el ejemplo histórico anterior, mucho podemos comparar de la situación de aquella época, con la que actualmente viven gran parte de los trabajadores de la SAAS. Entonces, para definir de la manera más precisa los principios y garantías constitucionales y la injerencia de inmediata aplicación que estos deben tener en el problema de las jornadas de trabajo intensas y desmedidas por las que pasa el personal sobretodo operativo de la SAAS viola y contraviene totalmente las garantías y principios laborales mínimos que se encuentran establecidas en el Código de Trabajo y demás leyes laborales.

## **Conclusiones**

El primer objetivo específico que consiste en analizar y determinar si los trabajadores de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, gozan o no, de una jornada de trabajo legal, al realizar el presente trabajo de investigación, se arriba a la siguiente conclusión: Los empleados de SAAS no tienen una jornada de trabajo fija, clara y concreta, lo cual es totalmente ilegal y por consiguiente inconstitucional, ya que al ser impuestas y emuladas con la estructura organizacional del Ejército de Guatemala, con el aval de su ley constitutiva, así como la propia Ley Orgánica de SAAS, se transgreden los principios de la Constitución Política de la República de Guatemala y crean las bases para un sistema de explotación operado en la cúpula de poder del Organismo Ejecutivo, esto a conveniencia total de los grupos políticos que ahí radican, a través de haber creado una Secretaría híbrida, con fachada y estructura jurídica y organizacionalmente civil, pero con procedimientos y una operatividad puesta en la práctica real, totalmente militar, por lo que derivado de lo anterior, es imposible para los trabajadores, el ejercicio de sus derechos y garantías mínimas laborales, hállese en concreto de las jornadas de trabajo.

Con relación al segundo objetivo específico, que se refiere a establecer si a los trabajadores de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad se les veda el derecho a la libre sindicalización, se concluye que SAAS, a través su Ley Orgánica, sí les veda este derecho dado que transgrede y viola las garantías e instituciones propias del derecho de trabajo, tanto nacional como internacional, al reñir de manera directa con las leyes constitucionales y ordinarias en materia laboral de la República de Guatemala y a su vez con los tratados internacionales que el propio Presidente de la República ha suscrito, por lo que resulta ilógico que el Jefe del Organismo Ejecutivo firme dichos convenios con Estados amigos de Guatemala, comprometiéndose a resguardar estos derechos laborales por un lado, y por el otro actúe con total impunidad en contra del conglomerado laboral de la institución gubernamental más cercana a él, y que es la que le provee de seguridad, logística e inteligencia civil, tanto a él como a todo su gabinete de gobierno, las 24 horas del día los 365 días del año, sin descanso ni objeción alguna.

El objetivo general que consiste en estudiar y analizar el régimen especial de la ley y reglamento de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, y compararlo con la Carta Magna y demás leyes laborales, se concluye que la SAAS al aplicar y promover este régimen especial dentro de su propio campo laboral interno, provoca una total y clara inconstitucionalidad parcial en materia laboral, a través de su Ley

Orgánica de SAAS y su Reglamento, al no delimitar la jornada de trabajo de los empleados de dicha Secretaría y prohibir, expresamente, la formación de sindicatos o cualquier petición colectiva relacionada con mejoras laborales, por lo que para resguardar el estado de derecho en materia laboral y restablecerle sus derechos y garantías a los trabajadores de esta institución, la ley referida debe ser modificada de inmediato y aunque el ordenamiento jurídico constitucional y ordinario de la República de Guatemala establece los mecanismos necesarios para contrarrestar este tipo de inconstitucionalidades en materia laboral, es obvio que el Presidente de la República, actuando como patrono en el presente caso, no tiene ni tendrá interés en solicitar al Congreso de la República que se derogue parcialmente la misma, por lo que deberá ser alguna de las otras instituciones facultadas por la Constitución Política de la República de Guatemala (Universidad de San Carlos de Guatemala, Corte Suprema de Justicia, etc.) las que tendrán a su cargo el deber social y legal de solicitar al Congreso de la República de Guatemala que derogue, de forma parcial o total la Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad y su Reglamento, para restaurar los derechos laborales de sus empleados.

## Referencias

Bodenhaimmer, E. C. (1945). *Teoría del Derecho*. Prusia, Austria. Biblioteca Real.

Fernández Molina, L. (2008). *Conflictos y tratados en materia laboral y sus consecuencias en el mundo de hoy*. Barcelona, España. (5ª ed.). Díaz Cortez.

Franco López, L. (1945). *El Franquismo en la España de la segunda guerra mundial, aportes y afecciones de una lucha de clases*. Monterrey, México. (2ª ed.). Baltazar Díaz.

Hitler, A. (1939). *Mi Lucha*. Viena, Austria. (3ª ed.). Biblioteca privada del Ministro de propaganda del 3er. Reich, Heimrich Himler.

López Larrave, M. (1984). *Derecho Guatemalteco Del Trabajo*. Guatemala. Borjes.

Quintanilla C. (2006). *Boletín mensual del despacho del señor Secretario de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República titulado “Los sindicatos, un cáncer en el Estado Argentino”*. Guatemala. Boletín informativo mensual de la SAAS.

## **Legislación Nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1961). *Código de Trabajo*. Decreto 1441.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República*. Decreto 50-2003.

## **Legislación Internacional**

Novena Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia.

Estados Americanos. (7-22 de noviembre de 1961). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948).

*Declaración Universal de los Derechos Humanos.* París.